



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
E.S.D.

REF: Demanda Reivindicatoria

Demandante: **Comunidad Copropietaria Del Predio De La Esperanza I**

Demandados: **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y RODOLFO SERRANO MONROY Y OTROS**

RAD: 258154089001-2021-00062-00

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta Profesional No.118.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador del demandado **RODOLFO SERRANO MONROY**, me permito descorrer el traslado de la demanda y proponer las excepciones del caso, previo lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: se ha de probar este hecho.

AL SEGUNDO: se debe probar que los linderos coincidan con la escritura pública N° 3721 del 22 de diciembre de 1995 de la notaria tercera de Ibagué.

AL TERCERO: se debe probar que existe identidad entre lo pedido y lo pretendido.

AL CUARTO: se debe probar la colindancia entre los predios allí relacionados con el predio materia de la demanda.

AL QUINTO: se debe probar que los demandante s tienen la posesión desde esa fecha tal como lo determina el art 762 del Código civil .

AL SEXTO: se debe probar ese hecho con el documento público allí enunciado.

AL SEPTIMO: se debe probar este hecho para demostrar la cadena de títulos que se enuncia como fundamento de la demanda.

AL OCTAVO: se debe probar este hecho con el certificado de tradición.

AL NOVENO: se debe probar este hecho y específicamente de existir las amenazas y la coacción debieron acudir a la fiscalía General de la Nación para formular el correspondiente denuncia penal, ya que se desprende de lo relacionado la incursión en varios delitos penales.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLANIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

AL DECIMO: Se debe probar este hecho.

AL DECIMO PRIMERO: se debe probar este hecho

AL DECIMO SEGUNDO: se debe probar este hecho y específicamente que **RODOLFO SERRANO MONROY** se encuentra posesionado de parte de la finca o predio enunciado en la demanda.

AL DECIMO TERCERO: se debe oficiar a la oficina de Planeación Del Municipio De Guataquí para que suministre el nombre de las personas que según los demandante ostenta de mala fe el predio de la esperanza I, y se reconoce ilícitamente como presuntos propietarios.

AL DECIMO CUARTO: se debe probar este hecho y allegar la resolución allí descrita, Expedida Por El Jefe De Planeación Municipal Del Municipio De Guataquí.

AL DECIMO QUINTO: Se debe probar este hecho.

AL DECIMO SEXTO: Se debe probar este hecho.

AL DECIMO SEPTIMO: Se debe probar este hecho.

AL DECIMO OCTAVO: Se debe probar que la posesión fue lograda en forma violenta y clandestina.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta el mismo ya que no se determina en legal forma el lucro cesante y el daño emergente o los perjuicios morales o materiales que dice haber sufrido los demandantes, y la suma de dinero estipulada para cada uno de los demandantes no tiene sustento alguno específicamente, de donde proviene este valor, que tipo de explotación agrícola o ganadera dio como resultado esta suma de dinero.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

AL PRIMERO: se debe probar el dominio y posesión plena y absoluta del predio La esperanza I, en cabeza de los demandantes

AL SEGUNDO: Se debe probar que las personas demandadas son aquellas que se encuentren en posesión del bien inmueble materia de Litis. Y que realmente son invasores según lo analizado en la demanda

AL TERCERO: se debe probar plenamente los frutos civiles y naturales que pudo arrojar la finca materia de Litis.

Carrera 19 No. 13-86 Barrio Centenario Girardot - Cundinamarca
Cel. 315-2268846 - 312-4360557
abogado.escobar@hotmail.com



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

AL CUARTO: se debe probar esta pretensión.

AL QUINTO: en caso de existir mejoras por parte de los demandados sobre el lote de terreno materia de Litis se deberán hacer las compensaciones que ordena la ley.

AL SEXTO: Se debe probar esta pretensión,

AL SEPTIMO: Se debe probar que los demandados son poseedores de mala fe.

AL OCTAVO: esta pretensión es acorde con el resultado de la sentencia para cualquiera de las partes.

AL NOVENO: se deberá probar que las pretensiones de los demandados son ilícitas como lo afirma el apoderado de la parte demandante:

EXCEPCION DENOMINADA GENERICA

Con todo respeto solicito al señor juez declarar probada cualquier excepción que se lograre demostrar dentro del presente proceso en favor de los demandados y que no hubiere sido alegado por los pasivos.

DERECHO

Art.946 y siguiente del Código Civil, art.368 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes en el lugar que aparece en el libelo de la demanda.

El suscrito en la carrera 19 N° 13-86 Barrio Centenario de la ciudad de Girardot, teléfono 3152268846 email: abogado.escobar@hotmail.com

Cordialmente

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C.C. No. 11'295.983 de Girardot
T.P. No. 118.300 del C. S. de la J.